



| | | | | | |
|--|--------|---------------------------|----------------------|-----------|--|
| PROCESO | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO | CÓDIGO: GTH-FO-45 | | |  <small>Grupo Social y Ambiental de la Defensa</small> |
| | EDICTO | VERSIÓN: No. 02 | Página 1 de 2 | | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | |

LA SUSCRITA **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **089-2024**, ADELANTADO EN CONTRA EL SEÑOR MARTIN BARRAGAN MONROY, SE PROFIRIO **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, FECHADO EL **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**, EL CUAL DISPUSO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria en contra los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *NOTIFICAR la apertura de la presente investigación a los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, en los términos de lo señalado en el artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.*

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oídos en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.



ARTÍCULO TERCERO: *DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.*

ARTÍCULO CUARTO: *ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "IV ORDEN DE INCORPORAR" en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.*

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

| | | | | | |
|---|--------|---|---------------|----|------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  | TÍTULO | CÓDIGO: GTH-FO-45 | | | |
| | EDICTO | VERSIÓN: No. 02 | Página 2 de 2 | | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 |
| | |  | | | |

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGAN**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.



NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL **CUATRO (04) DE FEBRERO HASTA EL SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)** HASTA LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA.

PARA NOTIFICAR AL SEÑOR **MARTIN BARRAGAN MONROY** EL PRESENTE EDICTO SE FIJA EN **EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK** <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL **CUATRO (04) DE FEBRERO HASTA EL SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**


DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 COORDINADORA GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

| | | | | | | | |
|--|---|--------------------------|-----------|---------------------------|--|--|--|
| PROCESO | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | CÓDIGO: GTH-FO-24 | | |  <small>Orden Social y Corporativo de la Defensa</small> | | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | Página 1 de 7 | | | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 | | |

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2024.

Radicación: Investigación Disciplinaria No. 089 - 2024.

I. IDENTIDAD DEL POSIBLE AUTOR

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra de los funcionarios **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**; quienes se desempeñan como Administradores de los Comedores BICAI y BASPC6 de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares respectivamente, por los hechos que a continuación se relatan.



II. RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Estos fueron dados a conocer, mediante memorando No. 2024100200170443 ALOCIGSE-10020, a través del cual el Contador Público Alejandro Murillo Devia, allega informe de Auditoría Gestión Regional Tolima Grande No 06/2024 el 02 de julio 2024, cuyo objetivo fue: *"Evaluar la aplicación y efectividad de los puntos de control establecidos en la administración del Riesgo, conforme a las Políticas de Operación de la ALFM- y demás documentos complementarios de la operación de los Procesos Gestión de Abastecimientos, Financiera; Contractual, Administrativa y del Talento Humano del a Regional Tolima Grande"* dejando entre otros el hallazgo final el identificado con el No 5. en los siguientes términos:

"(...)

| No | Descripción | Requisito Incumplido | Proceso |
|----|--|---|---|
| 5 | <p>Traslado de Productos Entre Comedores Sin Autorización.</p> <p>Previo a la visita de inspección de la Oficina de Control Interno al comedor BASPAC 6 (Ibagué), programada para el 17-04-2024, se realizó en el sistema ERP-SAP un traslado de víveres frescos mediante la transacción 641 (MIGO 4902673472) hacia el comedor BICAI (Chaparral), registrado a las 21:09 horas del 16-04-2024. Así mismo, después la inspección, el 18-04-2024 se efectuó traslado (MIGO 4902674995), regresando los productos y cantidades del comedor BICAI (Chaparral) al comedor BASPC 6 (Ibagué).</p> | <p>Manual de Operación Logística OLMA-05 V.00, que en su numeral 5.7.1.</p> | <p><i>No formula Plan de mejoramiento por cuanto se recomendará a la Dirección General el traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.</i></p> |

ans

| | | | | | |
|--|---|----------------------------------|-----------|---|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | CÓDIGO: GTH-FO-24 | |  <small>Grupo General y Disciplinario de la Detención</small> | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 |

| | | | | |
|--|---|--|--|--|
| | Según lo informado por la Regional, estos traslados no cuentan con las autorizaciones del Coordinador de Abastecimientos ni del Director (E) de la Regional Tolima Grande, toda vez que no fueron informados por parte de los Administradores de los Comedores BASPC 6 y BICAI. | | | |
|--|---|--|--|--|

(...)"

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte de los funcionarios **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**; quienes se desempeñan como Administradores de los Comedores BICAI y BASPC 6 de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares respectivamente.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 -Código General Disciplinario-, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.



Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el artículo 112 de la norma ibidem.

III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Solicitar a la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, remitir con destino al radicado de la referencia la siguiente información:
 - 1.1.- Solicitar a la Dirección de la Regional Tolima Grande de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, remitir con destino al radicado de la referencia la siguiente información:

| | | | | | | | |
|---|--------|---|--|---|-----------|---------------|-------------|
| PROCESO | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  | TÍTULO | CÓDIGO: GTH-FO-24 | |  | | Página 3 de 7 | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | | | | |
| | | AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 |

- 1.2.- Si para el mes de marzo y abril 2024, por parte de los administradores de los catering BASPC 6 (Ibagué) y BICAI (Chaparral), de la Regional Tolima Grande, se realizó solicitud autorización traslado de mercancía.
- 1.3.- Conforme a lo anterior, de ser positiva la respuesta, porque medio se realizó esta solicitud, debiendo allegar los soportes de la misma.
- 1.4.- Indicar cuál es el procedimiento señalado en la Regional Tolima Grande, para realizar traslados entre los diferentes Catering de ser necesarios y que soportes se deben adjuntar para dar trámite a los mismos.
- 1.5.- Allegar copia de la MIGO 4902673472 y MIGO 4902674995, y sus respectivos soportes.

2. Solicitar a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, allegar copia de los siguientes documentos:



2.1.- Hoja de vida de los funcionarios **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, para obtener copia del documento de identidad, dirección registrada, fechas de ingreso y fecha de retiro, cargos ocupados, lapso en que se desempeñó en el cargo, resolución de nombramiento, acta de posesión y demás documentos que se requieran para la plena identificación de los funcionarios, los cargos desempeñados y última información consignada en su folio de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.

2.2.- Certificación laboral de los funcionarios **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, en donde se indique los siguientes datos:

- Cargos desempeñados en la entidad con indicación de fechas y lapso.
- Funciones generales y específicas que le fueron asignadas.
- Salarios devengados durante toda su trayectoria en la Entidad.
- Última información consignada en su folio de vida relacionada con dirección, correo electrónico y número de teléfono.

3. Solicitar al jefe de la Oficina de Control interno indique nombre completo de la persona que realizó auditoria al grupo gestión de abastecimiento – Comedor BICAI y BASPC6 de la Regional Tolima Grande, específicamente quien formulo el hallazgo final No. 5, para escucharlo en declaración juramentada.

ms

| | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|-------------|--|
| PROCESO | | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | | | CÓDIGO: GTH-FO-24 | | |  <small>Grupo de Estudio e Investigación de la Defensa</small> | | |
| | | | | VERSIÓN: No. 02 | | Página 4 de 7 | | | |
| | | | | FECHA: | | 28 | 02 | 2024 | |

3. Descargar de la Intranet de la Agencia de las Fuerzas Militares e incorporar el Manual de Operación Logística de la ALFM, vigente para la fecha de los hechos objeto de investigación.
4. Practicar las demás pruebas que surjan directamente de las aquí ordenadas, que conlleven a la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria.

TESTIMONIALES:

2. Escuchar en diligencia de declaración a todas aquellas personas, que puedan conllevar al esclarecimiento de los hechos.
3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:



Como uno de los derechos señalados dentro del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese a los servidores públicos **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, para que rindan versión libre, advirtiéndoles que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, pueden asistir con abogado defensor de confianza.

IV. ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

1. Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN** generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

¹4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

| | | | | | | | |
|---|---|--------------------------|-----------|-----------------------------|-------------|--|--|
| PROCESO | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p> | <p>TÍTULO</p> <p>AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA</p> | CÓDIGO: GTH-FO-24 | | | |  <p>Estado Mayor y Fiscalía de la Defensa</p> | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | Página 5 de 7 | | | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 | | |

V. BENEFICIO DE LA CONFESION O ACEPTACION DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al investigado que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte”.

Del mismo modo, se le entera que:


“El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales”.

VI. ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION.

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ans

| | | | | | |
|--|---|---------------------------|-----------|-----------------------------|-------------|
| PROCESO | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | CÓDIGO: GTH-FO-24 | | | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | Página 6 de 7 | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 |

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la apertura de investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** la apertura de la presente investigación a los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, en los términos de lo señalado en el artículo 121² y 122³ de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021; advirtiéndole, que como sujeto procesal puede.



1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

ARTÍCULO TERCERO: **DECRETAR Y ORDENAR** la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "**III. RELACION PRUEBAS A SOLICITAR**", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019)

| | | | | | | | |
|--|---|--------------------------|-----------|--|-------------|-----------------------------|--|
| PROCESO | | | | GESTIÓN DE TALENTO HUMANO | | | |
|  AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestras Fuerzas</small> | TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA | CÓDIGO: GTH-FO-24 | |  <small>Grupo Social y Empresarial de la Defensa</small> | | | |
| | | VERSIÓN: No. 02 | | | | Página 7 de 7 | |
| | | FECHA: | 28 | 02 | 2024 | | |

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como “*IV ORDEN DE INCORPORAR*” en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra de los señores **MARTIN BARRAGÁN** y **RODRIGO BARRAGÁN**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMISIONAR con amplias facultades al Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria **YENNY PAOLA HERNÁNDEZ BARÓN**, con el fin practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el presente auto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, dentro del término de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

